



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 273 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

VISTO:

El Informe N° 01-2022/GRP-480000 de fecha 11 de mayo del 2022, y documentación adjunta; el Informe N° 579-2022/GRP-460000 de fecha 18 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero del 2022, el Gobierno Regional Piura- Sede Central, en adelante la "Entidad", convocó -a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE- el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA -DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2463218, en adelante el "procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-GRP-ORA-CS-1"; convocatoria realizada en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "TUO de la Ley N° 30225", aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, a través del Informe de Acción de Supervisión N° D000656-2022-OSCE de fecha 05 de mayo de 2022, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos manifiesta que en el marco de la acción de supervisión de oficio al Concurso Público N° 1-2022-GRP-ORACS-CP-1 convocada por el Gobierno Regional de Piura – Sede Central, realiza observaciones -a partir de la revisión realizada a las Bases de la convocatoria del referido procedimiento de selección- según el siguiente detalle:

- i) El numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento, establece que antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas. El artículo 30 del Reglamento señala que mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por Perú Compras, así mismo se establece que el uso de las fichas de homologación es de uso obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

Por otro lado, cabe precisar que con fecha 15 de mayo del 2021, se publicó en el Diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron 04 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, vigentes desde el 17 de mayo del 2021; la cual es aplicable para las obras que contengan algunos de los siguientes componentes: i) Pavimentos rígidos, ii) Pavimentos flexibles, iii) Pavimentos adoquinados, iv) Veredas de concreto, v) Veredas de adoquines, vi) Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado y/o, vi) Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical.

La convocatoria del Concurso Público CP N° 1- 2022-GRP-ORA-CS-CP-1, según la Ficha SEACE, se realizó el 18 de febrero de 2022; por tanto, considerando que i) Se trata de un Concurso Público para la contratación de la supervisión de una obra de pavimentación de vías urbanas, ii) Entre los componentes de la ejecución de la obra están los trabajos de pavimentos, veredas, rampas, martillo, sardineles, señalizaciones y, iii) La fecha





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **273** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 MAY 2022**

de convocatoria es posterior al 17 de mayo de 2021; se advierte, que, para el presente procedimiento **sería aplicable el uso de la ficha homologada señalada precedentemente.**

En este orden de ideas, resulta evidente que la Entidad no habría cumplido en implementar las exigencias establecidas en la Ficha Homologada objeto de la presente convocatoria conforme al artículo 30° del Reglamento

- ii) De la comparación realizada, respecto a los perfiles de plantel profesional clave, entre lo establecido en las Bases de la convocatoria y la Ficha Homologada mencionada, se ha verificado disimilitudes, entre otras, no se habría considerado al "Especialista de Calidad", tal cual lo establecido en la Ficha Homologada. Asimismo, se advierte que estaría considerando al "Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos", como parte del plantel clave; así también, la información referente al "cargo desempeñado" y "tiempo de experiencia" no se condice con la referida Ficha de Homologación; advirtiéndose que la Entidad no habría cumplido en implementar las exigencias establecidas en la Ficha Homologada objeto de la presente convocatoria conforme al artículo 30° del Reglamento.

Considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, se advertiría que las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección

iii) El numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, establece que el Comité de Selección elaboran los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

De la revisión integral de las Bases de la convocatoria, se advierte que la Entidad utilizó las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Directiva N° 001-2019- OSCE/CD (elaboradas en enero de 2019, modificadas en junio 2019, diciembre 2019, julio 2020 julio 2021), que, a la fecha de convocatoria, no se encontraban vigentes.

En ese contexto, se advierte que la Entidad no habría utilizado para el presente procedimiento de selección (18.FEB.2022), las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio consultoría de obra, vigente desde el 17 de enero 2022.

- iv) De la revisión integral del numeral 2.6 "Forma de pago" del Capítulo II y del acápite h) del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte una incongruencia entre la información consignada respecto a la forma de pago prevista en el Capítulo II y III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria.

- v) Hace referencia de las otras penalidades indicando que se debe suprimir, la Penalidad N° 02 el Numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, adecuar, el supuesto de aplicación de la Penalidad N° 06, incorporar, la Penalidad Obligatoria N° 03 en el literal c) "Otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria.

- vi) La exigencia establecida en el Numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, referida a que el Postor debe acreditar una solvencia económica de una Línea de Crédito, no se condice con la normativa de contratación pública ni con las Bases Estándar objeto de la Convocatoria.

- vii) Advierte que la exigencia de una determinada especialidad y categoría del consultor de obra, como parte de los "Requisitos de habilitación", no se ajustan a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, máxime si dichas condiciones también forman parte de las especificaciones técnicas, y por lo tanto ya se encuentran dentro de los alcances de la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo N° 3)" establecida en la documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de las Bases.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 273 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

- viii) Advierte que la Entidad omitió consignar el factor de evaluación "Metodología propuesta", conforme lo previsto en las Bases Estándar y el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ix) Concluye que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Que, mediante Informe N° 01-2022/GRP-480000 de fecha 11 de mayo del 2022, el Presidente del Comité de Selección -designado mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 031-2022/GOB.REG.PIURA-ORA, de fecha 15 de febrero de 2022- realiza un resumen de las observaciones realizadas por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos, a través del Informe de Acción de Supervisión N° D000656-2022-OSCE de fecha 05 de mayo de 2022, y recomienda que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del "procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-GRP-ORA-CS-1", y se retrotraiga a la etapa de Convocatoria de acuerdo a la normatividad de Contratación Pública.

Que, el artículo 2 del "TUO de la LCE" establece lo siguiente:

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
c) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."

Que, el artículo 30 del "Reglamento" dispone:

"30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

(Subrayado agregado)

Que, tal como lo advierte la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con fecha 15 de mayo del 2021, se publicó en el Diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron 04 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, vigentes desde el 17 de mayo del 2021. Por tanto, siendo que la convocatoria del Concurso Público CP N° 1- 2022-GRP-ORA-CS-CP-1 se realizó el 18 de febrero de 2022, y considerando que i) Se trata de un Concurso Público para la contratación de la supervisión de una obra de pavimentación de vías urbanas, ii) Entre los componentes de la ejecución de la obra están los trabajos de pavimentos, veredas, rampas, martillo, sardineles, señalizaciones, correspondía implementar y aplicar el uso de la ficha homologada señalada precedentemente; omisión que transgrede la normativa de contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 273 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, regula:

"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado."

Que, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, advierte que la Entidad utilizó las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Directiva N° 001-2019- OSCE/CD (elaboradas en enero de 2019, modificadas en junio 2019, diciembre 2019, julio 2020 julio 2021), que, a la fecha de convocatoria, no se encontraban vigentes. En ese contexto, se advierte que la Entidad no habría utilizado para el "procedimiento de selección Concurso Público CP N° 1- 2022-GRP-ORA-CS-CP-1" (convocado el 18.FEB.2022), las Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio consultoría de obra, vigente desde el 17 de enero 2022; hecho que prescinde de las normas esenciales del procedimiento, al no utilizar los documentos estándar vigentes aprobados por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Que, el numeral 51.4 del artículo 51 del "Reglamento", establece:

"51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación:

- a) Experiencia del postor en la especialidad; y,
- b) La metodología propuesta."

Que, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, advierte que la Entidad omitió consignar el factor de evaluación "Metodología propuesta", conforme lo previsto en las Bases Estándar y el numeral 51.4 del artículo 51 del "Reglamento", omisión que transgrede la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determina:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco." (Subrayado agregado)

Que, mediante Informe N° 579-2022/GRP-460000 de fecha 18 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta teniendo en cuenta la documentación que ha sido remitida por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, corresponde atender la conclusión del Informe de Acción de Supervisión N° D000656-2022-OSCE de fecha 05 de mayo de 2022, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por tanto, corresponde que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA -DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2463218, por contravención de las normas legales, respecto del artículo 30, el numeral 47.3 artículo 47 y el numeral 51.4 del artículo 54 del "Reglamento", debiéndose retrotraer el procedimiento de selección aludido, a la etapa de convocatoria.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 273 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la LCE, establece:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces."

Que, en concordancia con el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la LCE, corresponde se remitan copias del presente expediente materia de consideración a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que requiera a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad del "procedimiento de selección Concurso Público CP N° 1-2022-GRP-ORA-CS-CP-1".

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2022-GRP-ORA-CS-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES I, II Y III ETAPA DEL DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA -DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2463218, por contravención de las normas legales, respecto del artículo 30, el numeral 47.3 artículo 47 y el numeral 51.4 del artículo 54 del "Reglamento", debiéndose retrotraer el procedimiento de selección aludido, a la etapa de convocatoria, conforme a los considerandos de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 MAY 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Regional de Administración requiera se remitan copias a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas respecto de los servidores y/o funcionarios que están conllevando a la declaración de nulidad del procedimiento de selección referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia General Regional requiera las acciones correspondientes para que el área usuaria, los integrantes del Comité de selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y el órgano encargado de las contrataciones no incurran en omisiones y transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al órgano encargado de las contrataciones para las acciones respectivas; PONER DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Oficina Regional de Administración; Secretaría General, Gerencia General Regional, a los integrantes del Comité de Selección a cargo de la conducción de procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

 SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL